

EXCLUIDOS

PROVINCIA DE BARCELONA.

TURNO LIBRE

| Clave | Nombre | D.N.I. |
|-------|------------------------|------------|
| 04 | MESSA PUJOL, Enriqueta | 37.810.405 |

PROVINCIA DE MADRID.

TURNO LIBRE

| | | |
|----|---------------------------|-----------|
| 05 | SAN GIL LOPEZ, Elías José | 2.488.023 |
|----|---------------------------|-----------|

PROVINCIA DE MALAGA.

TURNO LIBRE

| | | |
|----|----------------------|------------|
| 04 | JAEN LOPEZ, Mercedes | 25.309.917 |
|----|----------------------|------------|

NOMENCLATOR DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA OPOSICIÓN.

04.- No estar en posesión de la titulación requerida.

05.- Haber presentado la solicitud fuera de plazo.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11366

ACUERDO de 30 de abril de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, apartado 5, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General; en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración del Secretariado de la Administración de Justicia; en el artículo 11 del Decreto de 2 de mayo de 1968, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia; en el artículo 3, párrafo segundo, del Real Decreto de 29 de julio de 1977, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley Orgánica de la Justicia; en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública; en los artículos tercero y siguientes del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1968, con la modificación operada por Acuerdo de este Consejo de fecha 5 de marzo de 1982; a la vista del número de vacantes existente en el Secretariado de la Administración de Justicia y con el objeto de atender a su provisión en la medida que resulta indispensable para cubrir las necesidades del servicio, ha adoptado el Acuerdo de convocar 180 plazas del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, correspondientes a su categoría tercera, grado de ingreso.

Las oposiciones objeto de la presente convocatoria se celebrarán conforme a las siguientes normas:

I. Turno restringido, previsto en el artículo tercero, párrafo segundo del Real Decreto de 29 de julio de 1977

1. Se reservan a este turno un total de 60 de las plazas anunciadas, equivalentes a la tercera parte de las vacantes sacadas a oposición.

2. Podrán solicitar tomar parte en las oposiciones mediante este turno restringido los Oficiales de la Administración de Justicia y Secretarios de Juzgados de Paz, Licenciados en Derecho, que cuenten con cinco años de servicios efectivos en el Cuerpo respectivo y carezcan de nota desfavorable en su expediente personal.

3. La prueba a que habrán de someterse los opositores de este turno consistirá en un ejercicio escrito, de carácter teórico, de cuatro horas de duración, tiempo durante el cual, sin ayuda de texto alguno, habrán de desarrollar tres temas de las siguientes materias: uno de Derecho procesal civil, otro de Derecho procesal penal, laboral o contencioso-administrativo y el último de Registro Civil, extraídos a la suerte de los temarios correspondientes a dichas materias, incluidos en el programa oficial de las oposiciones para ingreso en el Secretariado

de la Administración de Justicia, aprobado por Acuerdo de este Consejo General de fecha 26 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de abril de 1982).

II. Turno restringido, previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre

1. Se reservan a este turno un total de 45 plazas, equivalentes al 25 por 100 de las vacantes anunciadas.

2. Podrán acogerse a este turno quienes, ostentando las demás condiciones requeridas a los opositores del turno libre, se encuentren desempeñando plazas de igual clase a las que son objeto de la presente convocatoria, con el carácter a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, a la fecha en que su publicación tenga lugar.

III. Disposición común a los turnos restringidos

Las plazas reservadas a dichos turnos que, en su caso, no llegaran a cubrirse acrecerán al turno libre.

IV. Turno libre

1. Se reservan a este turno 75 plazas, en su caso, acrecentadas por las que resulten desiertas en los anteriores.

2. Para concurrir a las oposiciones por el turno libre se requiere, con referencia al día en que termine el plazo de admisión de instancias:

- a) Ser español, mayor de edad.
- b) Observar buena conducta.
- c) Carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- d) No estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en las disposiciones orgánicas.
- e) Ser Licenciado en Derecho.

V. Disposiciones comunes a todos los turnos

1. Para poder ser admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición, los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para concurrir por el único turno a que podrán acogerse, el cual deberá ser especificado, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardando la Constitución.

A las instancias acompañarán resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 4.410.559 de la Caja Postal de Ahorros, delegación de Madrid, abierta bajo el título «Oposiciones al Secretariado de la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la que será devuelta a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios.

Asimismo podrán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

2. Los que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, Madrid-16, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar las instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el Consejo General del Poder Judicial se decidirá acerca de su admisión, a cuyo objeto se tendrán en cuenta las manifestaciones de los interesados contenidas en las instancias y, en su caso, los datos obrantes en las dependencias de los Organismos correspondientes, publicándose separadamente para cada uno de los turnos las listas provisionales de admitidos y excluidos. Los que se encuentren en este último supuesto podrán formular reclamación dentro de los quince días siguientes al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en el Acuerdo que apruebe las listas definitivas, las cuales igualmente se publicarán en el mencionado diario oficial.

4. Después de publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, se procederá por el Consejo General del Poder Judicial a designar el Tribunal censor de las oposiciones, el cual será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte del mismo, en concepto de Vocales, el Fiscal general del Estado, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de dicho Centro o un Magistrado propuesto por la Dirección de la Escuela, dos miembros del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia y un Facultativo de la plantilla del Consejo General del Poder Judicial, quien actuará además como Secretario, con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal; el Fiscal general del Estado, en un Fiscal del Tribunal Supremo, y el Director de la Escuela Judicial, en un Profesor numerario de la misma o en un Magistrado.

En todos los casos, las delegaciones deberán ser aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

Atendiendo al número de opositores admitidos, podrá designarse más de un Tribunal calificador para actuar de forma simultánea. En este caso, la competencia de cada Tribunal vendrá determinada en el Acuerdo de nombramiento.

5. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de al menos cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o Secretario serán sustituidos, con carácter accidental, el Presidente por el Fiscal general del Estado o por el funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal de mayor categoría c antigüedad en ella de los que asistan a la sesión, y el Secretario, por el más moderno de los Vocales miembros del Secretariado.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento de local, día y hora, hecho de orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de haberlo verificado al Consejo General del Poder Judicial.

Las resoluciones del Tribunal, salvo a lo que afecten a las calificaciones, que se registrarán por lo dispuesto en la disposición común número 10, serán inapelables y se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en el transcurso de las oposiciones, que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la siguiente sesión, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizarán con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

6. El Tribunal procederá al sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación en las pruebas de cada turno. Dicho acto se celebrará previo señalamiento del local, día y hora que se acuerde, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva, según el orden obtenido en dicho acto.

Cuando se hubiera acordado el nombramiento de más de un Tribunal calificador, el acto del sorteo se realizará por el designado con el número 1.

7. Los ejercicios de la oposición, exceptuado el turno restringido I, que se registrará por lo dispuesto en su apartado 3, serán los siguientes:

1.º Escrito, de carácter teórico, consistente en desarrollar sin ayuda de texto alguno, durante el tiempo máximo de tres horas, dos temas; uno del temario conjunto de Derecho civil y mercantil y otro del cuestionario, también conjunto, de Derecho penal, Derecho constitucional y administrativo y Derecho del Trabajo y Seguridad Social, extraídos a la suerte del programa oficial aprobado por Acuerdo de este Consejo General de 26 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de abril de 1982).

2.º Oral, de carácter teórico, consistente en exponer durante el tiempo máximo de una hora cinco temas de las siguientes materias: dos de Derecho procesal civil, uno de Derecho procesal penal, laboral o contencioso-administrativo, uno de Organización de Tribunales y el último de Registro Civil, insaculados igualmente del programa a que se refiere el apartado anterior.

3.º Escrito, de carácter práctico, consistente en desarrollar durante un tiempo máximo de tres horas un caso o supuesto de naturaleza procesal, extraído a la suerte de entre un mínimo de cinco preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador.

8. Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

a) En los ejercicios escritos los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal y atendiendo al número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos. En el de carácter práctico podrán valerse de textos legales carentes de notas o comentarios.

b) En el ejercicio oral el opositor, antes de comenzar su exposición, dispondrá de quince minutos de reflexión, pudiendo formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal, en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

Cuando en alguno de los ejercicios el opositor hubiera de desarrollar dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario o programa de la misma en dos partes e insacular por separado las bolas correspondientes a cada fracción de dicha materia.

9. Los ejercicios escritos se celebrarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por el opositor o, en su imposibilidad, por la persona que designe o por un miembro del Tribunal.

El ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

10. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda ser anterior al día 1 de noviembre de 1982.

Previo deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día en el ejercicio oral y cuando termine la lectura

de los escritos, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobarción de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de aquellos opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de cero a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicios y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes cuyos puntos se hayan computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación. La puntuación del ejercicio establecido para el turno restringido I se llevará a efecto en la misma forma prevista para los ejercicios primero y segundo de los otros turnos.

Se celebrarán en primer lugar las oposiciones de los turnos restringidos, por su orden, y una vez ultimadas éstas se iniciará la del turno libre.

11. En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decayido en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando, a criterio del Tribunal, debiera haber cesado la imposibilidad alegada. Si la causa fuera de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor que compruebe la veracidad de la alegación.

12. Entre la conclusión del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá mediar un espacio de tiempo no inferior a un mes.

Al término del primer ejercicio, el Tribunal calificador, en cuanto al turno libre y al restringido II, hará pública la puntuación media obtenida por la totalidad de los opositores aprobados, así como la relación de los aspirantes que la hubieran rebasado, al objeto de poder concurrir a la siguiente convocatoria con la reserva del aprobado en dicho ejercicio. La resolución del Tribunal se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Terminados los ejercicios correspondientes al turno restringido I, el Tribunal hará pública la lista de aprobados por orden de puntuación, elevando al Consejo General del Poder Judicial la propuesta, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de aprobados que el de plazas convocadas por este turno. Los opositores incluidos sólo vendrán obligados a acreditar que se hallan en posesión del título de Licenciado en Derecho; en cuanto a las restantes condiciones necesarias para concurrir a dicho turno restringido, será suficiente su alegación, que será comprobada por el Servicio de Personal del Consejo General antes de ser incluidos en la lista de admitidos.

Por el Consejo General del Poder Judicial se procederá, si lo estima oportuno, a la aprobación de la propuesta y extenderá con arreglo a la misma los oportunos nombramientos en favor de los aprobados, quienes serán destinados para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo, y previo cumplimiento de los trámites señalados en la legislación orgánica vigente, adquirirán la condición de funcionario del Secretariado de la Administración de Justicia, en su categoría tercera, grado de ingreso.

14. Terminada la oposición de los turnos restringido II y libre, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial las listas de aprobados en cada uno de los turnos por orden de puntuación total, sin que puedan comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevadas dichas listas al Consejo General del Poder Judicial, se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ellas presenten ante dicho Consejo General los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no llegaran a presentar la documentación, no podrán ingresar en la Escuela Judicial y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Consejo General del Poder Judicial procederá a la aprobación de las propuestas, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela Judicial como Alumnos. Los opositores, en el acuerdo de aprobación de las propuestas, serán relacionados en una sola lista, en la que se refundirán las elaboradas para cada uno de los dos turnos, colocándose en la de síntesis a los opositores según el orden de puntuación total obtenida. En el caso de empate, el mejor puesto vendrá determinado en favor del aspirante de mayor edad.

15. Terminado el curso de formación en la Escuela, cuya duración será de dos meses, se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que la hubieran superado, ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Consejo General del Poder Judicial para que, conforme a la misma, se dispongan los oportunos nombramientos y el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, categoría tercera, grado de ingreso, colocándose en el Escalafón a continuación de los funcionarios procedentes del turno restringido I, a que se refiere la disposición número 13.

Los alumnos que no llegaran a superar el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco en éste resultaren aptos perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada a criterio del Consejo General del Poder Judicial, que podrá autorizar al alumno la repetición del curso. La relación de alumnos que no superen el curso será comunicada al Consejo General por la Dirección de la Escuela Judicial, haciendo constar, en su caso, las razones que justificaran la autorización para repetir el período de formación.

16. En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre reglamentación para ingreso en la Administración Pública.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ADMINISTRACION LOCAL

11367 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por la que se nombra el Tribunal del concurso de méritos para proveer una plaza de Viceinterventor.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1982, acordó nombrar el Tribunal que valorará el concurso de méritos convocado para cubrir una plaza de Viceinterventor de esta Corporación, en la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde, don Ramón Aguiló Munar, y como suplente, don Juan Nadal Aguirre.

Vocales:

En representación del Consejo General Interinsular, don Manuel Pérez Ramos, y como suplente, don Antonio Literas Pascual.

El Abogado del Estado don Tomás Mir de la Fuente, y como suplente, don José Medina Roses, Abogado del Estado.

En representación del Profesorado Oficial del Estado, doña Coloma Garí Puigserver, Profesora numeraria de Tecnología administrativa, y como suplente, doña María de Gracia Morey Tomás, Profesora de Tecnología administrativa.

El Secretario general interino de esta Corporación, don José María Mir de la Fuente, y como suplente, don Antonio Palou de Comasema y Mir, Oficial Mayor habilitado.

El Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, don José Manila Amengual, y como suplente, don Bartolomé Estrades Mas, Depositario de Fondos de esta Corporación.

Secretario: El Jefe de Sección Central don José Mir Cerdó, y como suplente, don Román Piña Homs, Jefe de Sección de Servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palma, 25 de marzo de 1982.—El Alcalde.—6.063-E.

11368 *RESOLUCION de 14 de abril de 1982, del Ayuntamiento de Paterna, referente a la oposición para proveer seis plazas de Guardia.*

Para completar omisión observada en el edicto de fecha 31 de marzo de 1982, referido a la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad seis plazas de Guardia de la plantilla de este Ayuntamiento, se deben agregar al mismo los siguientes Vocales:

Don José María Fabado Guillem, Teniente de Alcalde, ponente de la Policía Municipal; suplente, don Francisco Serrano López, Concejal ponente de Personal.

Don Ramón Dual Gasent, Cabo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Paterna; suplente, don Carlos Orenge Blasco.

Paterna, 14 de abril de 1982.—El Alcalde, Bernardino F. Giménez Santos.—7.190-E.

11369 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1982, del Ayuntamiento de Granada, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer tres plazas de Oficiales Letrados de Asesoría Jurídica.*

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: En la Sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente el día 27 de abril próximo pasado se acordó elevar a definitiva lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales Letrados de Asesoría Jurídica, por haber transcurrido el plazo legalmente establecido desde la publicación de ésta sin que se hayan producido reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Granada, 4 de mayo de 1982.—El Alcalde.—8.264-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

11370 *REAL DECRETO 968/1982, de 14 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión pública de bonos por importe máximo de 100.000.000 de francos suizos, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y dirigida por «Swiss Bank Corporation», como agente; «Crédit Swiss» y «Union Bank of Switzerland».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión pública de bonos dirigida por «Swiss Bank Corporation», como agente; «Crédit Swiss» y «Union Bank of Switzerland», que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta realizar por importe máximo de cien millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía estatal queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en el presupuesto de capital para mil novecientos ochenta y dos, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.